



Alcaldía de Manizales

INSPECCION DECIMA URBANA DE

## NOTIFICACION POR AVISO

Art. 69 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por medio de la presente, hoy 27 de junio de 2024, se notifican las providencias adiadas 20 de los corrientes mes y año proferidas por la Inspección Décima Urbana de Policía de esta ciudad mediante la cual se resuelve un recurso de apelación sobre la imposición de la medida correctiva impuesta por la Policía Nacional respecto a la orden de comparendo virtual Exp. RNMC No 17-001-6-2022-15379 y por medio del cual se impone medida correctiva de multa general en contra de SALAZAR BAHAMON JUAN PABLO identificado con cédula de ciudadanía No 1053819523.

Decisión última contra la cual proceden los recursos de ley.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

  
**JULIETA CEBALLOS CAÑÓN**  
Auxiliar Administrativa

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA  
Calle 30 No 15-57 Barrio La Pelusa  
Tel. 6068928215 - 3156705727  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
[insp10urbanadepolicia@gmail.com](mailto:insp10urbanadepolicia@gmail.com)



Alcaldía de Manizales

## INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA

Manizales – Caldas, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro – 2024

**Exp. Rad.** 2024-7226

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA POLICIA NACIONAL CON OCASIONA A LA ORDEN DE COMPARENDO VIRTUAL EXP. RNMC 17-001-6-2022-4965 DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO – ART. 222 LEY 1801 DE 2016.**

La suscrita Inspectora Décima Urbana de Policía de Manizales – Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales; y en especial las conferidas en el PAR. 1° de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes; procede a tomar decisión de fondo para resolver el presente asunto.

### CONSIDERANDO:

#### SITUACIÓN FÁCTICA

Correspondió conocer y tramitar a este despacho la orden de comparendo virtual Exp. RNMC No 17-001-6-2022-15379, incidente No 550818 con fecha 16 de febrero de 2022, impuesto a SALAZAR BAHAMON JUAN PABLO identificado con cédula de ciudadanía No 1053819523 con dirección de notificación [jpsbahamon@hotmail.com](mailto:jpsbahamon@hotmail.com) número celular 312505143 por el presunto comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de que trata el Art. 27 núm. 7 de la Ley 1801 de 2016.

Ahora, remitido al ítem del relato de los hechos en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas Exp. RNMC No 17-001-6-2022-15379 se dispuso *“Mientras nos encontrábamos realizando patrullaje por el sector de la avanzada, la central de Comunicaciones nos informa que en la calle 21 carrera 10 barrio LIBORIO había una riña entre dos ciudadano al parecer por un accidente de tránsito y que una de las partes se encontraba intimidando al otro con un arma de fuego, al llegar al lugar de los hechos se observa a un ciudadano portando un arma en la mano que al verificar se trata de un arma traumática de color negro con plateada marca EKOL Firat compact de número de serie B13Y2-18121145 con 01 proveedor con 16 cartuchos para la misma, posteriormente se identifica al*

**INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA**

Calle 30 No 15-57 Barrio La Pelusa

Tel. 6068928215 - 3156705727

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

[insp10urbanadepolicia@gmail.com](mailto:insp10urbanadepolicia@gmail.com)



## INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA

señor respondiendo al nombre de Juan Pablo Salazar bahamon cédula 1053819523 de Manizales, en ese instante se me acerca otro ciudadano el cual se identifica como Francisco Javier Sánchez villada cédula 10247898 de Manizales, el cual me manifiesta que el señor Juan Salazar lo había intimidado con un arma de fuego diciéndome tírese al suelo, por tal motivo se trasladan al cai terraza para realizar el procedimiento ya que en el lugar de los hechos se encontraba una aglomeración de personas alteradas por los hechos”

Dentro de sus descargos el aquí presunto infractor argumentó: “Para uso deportivo y uso personal”.

### NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

“ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:: (...) 7. “Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia”.

### TRAMITE DEL PROCESO UNICO DE POLICÍA:

Como consecuencia de lo antes mencionado la Policía Nacional con sede en esta ciudad acudiendo a las atribuciones contenidas en el numeral 2, literales d) y e) de artículos 209 y 210, respectivamente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, impuso en primera instancia, medida correctiva de destrucción del bien de conformidad con lo establecido en el numeral 2, PAR. 1º Art. 27 concordante con el Art. 192 de la Ley 1801 de 2016.

Tipo Bien	Clase	Marca / Descripción	Valor	Unidad Medida	Cantidad
ARMAS NEUMATICAS/ARTESANALES	ARMAS NEUMÁTICAS	Arma color negro marca EKOL First compact con numero serial B13Y2-18121145, con 01 proveedor con 16 cartuchos para la misma	\$ 300.000	UNIDAD	1

De lo anterior se colige que SALAZAR BAHAMON JUAN PABLO presentó sus descargos ante el personal uniformado de la Policía Nacional en su

### INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA

Calle 30 No 15-57 Barrio La Pelusa

Tel. 6068928215 - 3156705727

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

[insp10urbanadepolicia@gmail.com](mailto:insp10urbanadepolicia@gmail.com)



## INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA

Alcaldía de Manizales

derecho a sustentar el recurso de apelación promovido en contra de la medida correctiva de destrucción del bien incautado; lo anterior conforme lo establece el PAR. 1° del Art. 222 – Proceso Verbal Inmediato – PVA, procedimiento ratificado en sentencia T-385/2019 al exponer que la sustentación del recurso se da al momento en que se determina la comisión de la conducta, es decir, ordinariamente en el lugar de los hechos tal y como antes se menciona “Para uso deportivo y uso personal”.

En suma, obra como prueba en el expediente RNMC No 17-001-6-2022-15379 las siguientes:

Medios de Prueba Complementarios



Firma Funcionario



SI. SERGIO OSORIO RUEDA

Firma Infractor



JUAN PABLO SALAZAR BAHAMON

Por lo anterior y valorando que de los argumentos expuestos por el presunto infractor como sustentación del recurso se extrae una falta de justificación razonable o jurídicamente argumentada que pueda demostrar al despacho la no transgresión del comportamiento que aquí nos ocupa, o que en procura de manifestar lo contrario el ciudadano en mención hubiere intentado argumentar su actuación en un caso fortuito o fuerza mayor por lo que verificado el contenido y diligenciamiento de la orden de comparendo, este se encuentra ajustado.

**INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA**

Calle 30 No 15-57 Barrio La Pelusa

Tel. 6068928215 - 3156705727

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

[insp10urbanadepolicia@gmail.com](mailto:insp10urbanadepolicia@gmail.com)



Alcaldía de Manizales

## INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe dar aplicación a la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DEL BIEN INCAUTADO, siendo este, ARMAS NEUMÁTICAS Arma color negro marca EKOL Firat compact con numero serial B13Y2-18121145, con 01 proveedor con 16 cartuchos para la misma impuesta por la Policía Nacional de esta Municipalidad conforme lo establece el PAR. 1 de Art. 27 de la Ley 1801 de 2016, que dispone:

*PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: (...)*

Numeral 7                      *Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; **Destrucción de bien.***

Que el Art. 192 de la Ley 1801 de 2016 define la medida correctiva en mención, así:

*DESTRUCCIÓN DE BIEN. Consiste en destruir por motivos de interés general un bien mueble cuando implique un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal con perjuicio a terceros. El personal uniformado de la Policía Nacional, definirá si la destrucción de bien deberá ser inmediata, en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin.*

*Para la aplicación de esta medida se documentará la actuación policial y después de la destrucción, se informará a las autoridades competentes.*

En mérito de lo expuesto, la Inspectora Décima Urbana de Policía de Manizales – Caldas, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONFIRMARSE la medida correctiva de DESTRUCCION DEL BIEN, ARMA NEUMÁTICA Arma color negro marca EKOL Firat compact con numero serial B13Y2-18121145, con 01 proveedor con 16 cartuchos para la misma impuesta por la Policía Nacional a SALAZAR BAHAMON JUAN PABLO identificado con cédula de ciudadanía No 1053819523 por incurrir en el comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de que trata el Art. 27 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, conforme aquí se ha considerado

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente proveído al infractor SALAZAR BAHAMON JUAN PABLO a la dirección electrónica

**INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA**

Calle 30 No 15-57 Barrio La Pelusa

Tel. 6068928215 - 3156705727

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

[insp10urbanadepolicia@gmail.com](mailto:insp10urbanadepolicia@gmail.com)



Alcaldía de Manizales

## INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA

[jpsbahamon@hotmail.com](mailto:jpsbahamon@hotmail.com) según lo informado en el RNMC y, a la Policía Nacional con sede en esta municipalidad, para lo de su cargo y fines pertinentes.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,

  
**MONICA PIEDAD REYES OCHOA**



## INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA

Manizales – Caldas, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro – 2024

**Exp. Rad. 2024-7226**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y encontrándose más que vencido el término perentorio para objetar la medida correctiva de multa general señalada en la orden de comparendo impuesta; este despacho de conformidad con lo reglado en el literal b, del Artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, se abstiene de iniciar y dar trámite alguno al proceso verbal abreviado – PVA, contenido en el numeral 3, Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, por cuanto se perdió la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Como consecuencia de lo anterior, y encontrándose, además, vencido el término contenido en el literal e, Art. 47 de la Ley 2197 de 2022, téngase en firme la multa general tipo 2 señalada en la orden de comparendo virtual Exp. RNMC No 17-001-6-2022-4965, incidente No 550818 con fecha 16 de febrero de 2022, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia de que trata el Art. 27, núm. 7 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016. Adviértase al aquí infractor que por su silencio pierde los beneficios de reducción del valor de la multa establecidos en el Art. 180 ibídem; pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Ahora, remitida esta Inspección de Policía a las atribuciones contenidas en el numeral 6, literal h, del Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se procederá a imponer la medida correctiva de multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo impuesta por el personal uniformado.

Puestas así las cosas se; **RESUELVE:**

**PRIMERO. - ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado - PVA, contenido en el núm. 3, Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el literal b) del Art. 47 de la Ley 2197 de 2022, corregido por el Art. 25 del Decreto 207 de 2022, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO. - TÉNGASE** en firme la medida correctiva de multa general tipo 2 señalada en la orden de comparendo virtual impuesta a SALAZAR BAHAMON JUAN PABLO identificado con cédula de ciudadanía No 1053819523 Exp. RNMC No 17-001-6-2022-4965, conforme lo reglado en el literal e del Art. 223A de la Ley 1801 de 2016.

**TERCERO. -** Como consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE** como infractor a SALAZAR BAHAMON JUAN PABLO identificado con cédula de ciudadanía

**INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA**

Calle 30 No 15-57 Barrio La Pelusa

Tel. 6068928215 - 3156705727

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

[insp10urbanadepolicia@gmail.com](mailto:insp10urbanadepolicia@gmail.com)



## INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA

No 1053819523, por incurrir en comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, contenido en el núm. 7, Art. 27 de la Ley 1801 de 2016.

**CUARTO. - IMPONGASE** la multa general tipo 2 señalada en la orden de comparendo virtual Exp. 17-001-6-2022-4965, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), esto es, CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$173.333). Lo anterior, de conformidad con las atribuciones contenidas en el literal h, núm. 6 Art 206 de la Ley 1801 de 2016.

Adviértasele a la parte aquí infractora que el incumplimiento o no acatamiento de la medida correctiva aquí impuesta o la reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a lo establecido en los literales i y j del Art. 25 del Decreto 207 de 2022, por el cual se corrigen unos yerros en el Art. 47 de la Ley 2197 de 2022.

**QUINTO. –** Una vez ejecutoriada la presente decisión, **CONCÉDASE** al aquí infractor el término máximo de cinco (05) días para el cumplimiento de la medida correctiva de multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el núm. 5, Art. 223 de la Ley 1801 de 2016. Por secretaría, contabilícese el término antes indicado.

**SEXTO. -** En caso de incumplimiento por parte del aquí infractor a la medida correctiva de Multa General Tipo 2, dentro del término legal antes referido, se dará aplicación a lo contenido a los Art. 182 y 183 de la Ley 1801 de 2016, éste último adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022, corregido por el Art. 23 del Decreto 207 de 2022, esto es, por la vía de la jurisdicción coactiva.

Por secretaría, **OFICIESE** a la oficina de Unidad de Rentas - Recursos Tributarios adscrita a la Secretaría de Hacienda de esta Municipalidad, poniéndosele en conocimiento copia íntegra del presente proveído para efectos de que, previo a contabilizar el término de **noventa (90) días después de la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada por el aquí infractor**, proceda al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo; lo anterior de conformidad con el artículo 182, Parágrafo del artículo 183 y, concordante con el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, proceda al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo; regulación coactiva que se deberá tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 100 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO. –** Actualícese por parte de esta Inspección Urbana de Policía la medida correctiva de multa aquí impuesta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de que trata el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 –

**INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA**

Calle 30 No 15-57 Barrio La Pelusa

Tel. 6068928215 - 3156705727

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

[insp10urbanadepolicia@gmail.com](mailto:insp10urbanadepolicia@gmail.com)



Alcaldía de Manizales

## INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA

Código Nacional de Policía y Convivencia en concordancia con el artículo 2.2.8.3.1 y s.s. del Decreto 1284 de 2017.

**OCTAVO.** – Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio, el de apelación, de conformidad como lo establece el numeral 4° del Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC.

**NOVENO.** – NOTIFIQUESE el presente proveído al infractor SALAZAR BAHAMON JUAN PABLO a la dirección electrónica informada [jpsbahamon@hotmail.com](mailto:jpsbahamon@hotmail.com)

**OCTAVO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría, procédase al archivo de las presentes diligencias dejándose las anotaciones de rigor, descargándose en el aplicativo SISPAZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,

  
**MONICA PIEDAD REYES OCHOA**